



per.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

*de locación de servicios con el obje
to de contratar braceros para labores
agrícolas en la Negociación Chiclin*

OTORGADA

*por el Sr. Juan C. Barrera con los Sres.
Larco Herrera Hnos. y garantía hipote
caria sobre el fundo La Merced ubica
do en la Provincia de Stgo de Chuco*

A fojas 602 del Registro

DEL NOTARIO PUBLICO

Dr. don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 7 de Abril de 1927.

Oficina: Calle de Progreso Núm. 518.

Domicilio: Calle de S. Martín Núm. 415.

AA-NCH-1.1
Co. 5
Do. 62
B-12



Nº 127

Primer Testimonio

Escritura de locación de servicio con el objeto de contratar trabajadores para labores agrícolas de la Segregación Chiclin; - el Señor Juan C. Barrera, con los Señores Harco Herrera Hermanos; y garantía hipotecaria sobre el fundo "La Merced" ubicado en la Provincia de Santiago de Chuco otorgada por el Señor Modesto Santa María.

En la ciudad de Trujillo del Perú a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos veintisiete, ante mí el inscrito Notario Público



de esta Provincia,
de la Beneficencia y de la Cámara
de Comercio y Agricultura Depar-
tamental y los testi-
gos Don Juan T. Romi-
rez G. y Don Manuel E. Casas,
de esta vecindad
y mayores de edad
a los que doy fe co-
nocer, parecieron:
Don Rafael Larco
Herrera, natural
de Lima, domi-
ciliado en la ha-
cienda Chiclin -
Valle de Chicama,
de tránsito en es-
ta ciudad, viudo,
agricultor, de cin-
cuenta y cuatro años
de edad, en repre-
sentación de la
Sociedad Larco
Herrera Herman-
nos, como Gerente
de dicha Sociedad,
según consta de



2

la escritura pública extendida ante mí el dieciseis de Julio de mil novecientos veintiseis, que se inserta en la presente escritura; Don Dicciforo Barrera y Guzmán, natural de Lima, vecino de Santiago de Chuco, de tránsito en esta ciudad, soltero, comerciante, de cuarentiencuatro años de edad, en representación del Señor Juan C. Barrera Guzmán, según consta del poder que también se inserta en la presente escritura; y Don Juan Gustavo Espino y Benorio, natural y vecino de esta ciudad, soltero, estudiante universitario, de veintitres años de edad, en



representación del
Señor Modesto Santa
Maria según consta
del poder que
se inserta en la
presente; inteligentes
en el idioma
castellano y en e
jercicio de sus de
rechos civiles á
quienes conozco
de que doy fe; así
como la doy de
que he cumplido
con lo que pres
criben los artícu
los treinta y ocho
al cuarentidos de
la Ley de Notaria
do; y me entree
garan una mi
nuta para que se
deve á instrumen
to público, y se
ñalada con el nú
mero ciento vein
tisiete queda ar
chivada en el cua
drero de compro



3

bantes, de todo lo
que doy fe, siendo
el tenor literal de
la minuta como
sigue: _____

Minuta. Señor So-
tario: - Ex-
tienda Usted en su
Registro de escritu-
ras públicas, el en-
trato que celebran
los Señores Larco He-
rreza Hermanos y el
Señor Juan C. Ba-
rreza Guzmán, re-
presentado por el
Señor Diceforo E. Ba-
rreza Guzmán, se-
gún el poder que
se acompaña para
que se inserte y de-
mullo, residente
en el distrito de
Cachicadán, pro-
vincia de Santiago
de Chuco, para el
socorro de braceros
con destino a las
haciendas de la

Negociación Chi-
clín ubicada en
el valle de Chica-
ma, de la pro-
vincia de Guipillo,
con arreglo a las
siguientes clau-
sulas: —

1^a

Primera. — El Señor
Juan E. Barrera
se obliga a contra-
tar para las la-
bores agrícolas
de la Negociación
Chiclín, el mayor
numero de bra-
ceros sanos y ap-
tos y que no a-
dolescan de en-
fermedades cró-
nicas ó contagio-
sas; cuidando
también que los
contratados no
tengan compro-
miso pendiente
con otras empre-
sas industria-
les, porque en ca-



4
so de tenerlo, los Se-
ñores Larco Herrera
Hermanos se reser-
van la facultad
de aceptar o no los
contratos ajustados
con personal impe-
dido por tal cir-
cunstancia.

2^a

Segunda. — Los ade-
lantos que el Señor
Juan E. Barrera ha-
ga a los braceros
contratados, no exce-
derán de siete li-
bras peruanas por
persona hábil para
el trabajo, y se pa-
garán en moneda
nacional corriente;
siendo entendido
que tales adelantos
no podrán hacerse
a individuos com-
prometidos con otras
empresas o negocia-
ciones.

3^a

Tercera. — El Señor
Juan E. Barrera

es ante los Señores
Larco Herrera
Hermanos, junto
o mancomunada-
mente con su
fiador, el único
responsable por
los contratos que ce-
lebre y las opera-
ciones que ejecute,
y, por lo mismo,
deberá exigir de
los braceros las ga-
rantías que juz-
que mas eficaces.
Idéntica respon-
sabilidad le afe-
ta por las sumas
que él haya entre-
gado a sus soco-
rridos y que éstos
no hubiesen pa-
gado a los Señores
Larco Herrera
Hermanos. Los
adelantos a que
se refiere la cláu-
sula segunda se
irán amortizan-



5

do en el orden que
hayan sido reci-
bidos por los brace-
ros.

4a Cuarta. - Los Señores
Larco Herrera Her-
manos procurarán
que los braceros que
no cumplen sus con-
trato, cancelen sus
cuentas en el valle
de Chicama y los de
Santa Catalina, Vi-
xí y Pacasmayo; sin
que por esto cese la
responsabilidad del
Señor Juan E. Ba-
rrera.

5a

Quinta. - Transcurri-
do treinta días de
la ausencia de un
bracero, los Señores
Larco Herrera Her-
manos cargarán
en la cuenta del Se-
ñor Juan E. Barre-
ra el saldo deudor,
abonándole la mis-
ma cantidad tan-

La
6.

luego como regre-
se el bracero a la
Negociación.
Sexta. - Los Señores
Marco Herrera Her-
manos gratifica-
rán a los brace-
ros socorridos y
que no sean deu-
dores de otras em-
presas, con el diez
por ciento sobre el
valor del adelan-
to, para sus gas-
tos de viaje, y con
un sexto de coca,
que les entregará
el Señor Juan C.
Barrera el día
de partida; y el
día de su llega-
da a las hacien-
das de la Nego-
ciación, les harán
entregar una ra-
ción de carne y
arroz. Es entendi-
do que la grati-
ficación de di-



7a



8a

6
nero y coca, pacta-
da en esta clausu-
la, es sólo para los
braceros que lleguen
dentro del plazo es-
tipulado en sus res-
pectivos contratos.—
Séptima.— Los Señores
Larco Herrera Herma-
nos abonarán al
Señor Juan E. Barre-
ra, como prima
por su trabajo, el
veinta por ciento so-
bre el capital que,
con los requisitos de
este contrato, ade-
lante a braceros no
deudores. Dicho
tanto por ciento só-
lo figurará en la
cuenta del Señor
Juan E. Barrera
al ingreso del bra-
cero socorrido a
esta negociación.—
Octava.— El Señor
Juan E. Barrera po-
drá adelantar más

dinero a' los bra-
ceros socorridos
para la Negocia-
ción Chielin, siem-
pre que la suma
total adendada
por cada uno no
pase de siete li-
bras peruanas, y
para esto tendrá
a' la vista su li-
breta de cuenta
corriente, las pa-
peletas de perm-
iso, las senales
convencionales que
en ellas haya y las
instrucciones que
se le impartan...
Por caso excepcio-
nales, pedirá au-
torización a' los
Señores Harco He-
rrera Hermanos,
y sólo así podrá
excederse de la
suma de siete li-
bras peruanas,
fijada, con carác-



7

ter de por ahora, co-
mo maximum de
adelanto. —
Govenana. — Es conve-
nido que la prima
de treinta por ciento
que como remunere-
racion se acuerda
al Señor Juan C. Ba-
rrera por la clau-
sula séptima, será
alterada, en caso
de que la mayoría
de los hacendados
de este valle de Chi-
cama la subiere ó
bajare. —

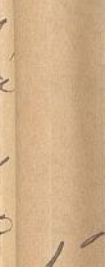
10.^a Décima. — El Señor Juan
C. Barrera llevará
los libros respectivos
donde consten las o-
peraciones que lleve
a cabo con los Señores
Harco Herrera Her-
manos; y entre esos
libros habrá uno en
el que se consigna-
rán los nombres
de los braceros que no



debe socorrer pa
ra la Negociación
Chiclin.

11^a

Vendécima. - Los Se
ñores Larco Herrera
Hermanos abren
al Señor Juan E.
Barrera un cré
dito de doscientas
libras peruanas,
que se liquidará
mensualmente,
poniendo a' dispo
sición del citado
Señor la suma
necesaria para
mantenerlo en el
maximum indi
cado. Cada fin
de mes, los Señores
Larco Herrera Her
manos pasarán
al Señor Juan E.
Barrera la respec
tiva cuenta corrien
te, en la que figu
rarán las sumas
entregadas a' di
cho Señor, el va.

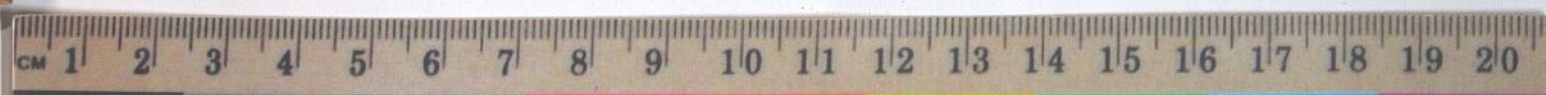




lor de las entradas
contratas de los bra-
ceros que ingresen
a la hacienda, así
como todas las ope-
raciones que de estas
contratas emanen.
El Señor Juan E. Ba-
rrera deberá avisar
conformidad o repa-
rar las cuentas den-
tro de treinta días
de su recepción.

12^a Décima segunda. — Los
Señores Larco Herre-
ra Hermanos tienen
el derecho de exami-
nar en cualquier mo-
mento los libros a que
se refiere la cláusula
décima y comprobar
el saldo en Caja.

3^a Décima tercera. — La
infracción de cual-
quiera de las condi-
ciones o cláusulas
de este contrato, de-
terminará su rescí-
sión; debiendo am-



las partes cancela
sus respectivas cues
tas en el termino
de sesenta dias. -
En caso de desa
cuerdo acerca del
motivo o motivos
de la rescisión, los
contratantes convie
nen en someterlo a
la decisión de ~~una~~
toda la Cámara
de Comercio de Tru
jillo, cuyo fallo se
rá inapelable e in
defectiblemente cum
plido.

14^a

Décima cuarta. -
El Señor Juan E. Ba
rriera se obliga a en
viar a la oficina
de Chiclin, a la
mayor brevedad,
los documentos de
los braceros contra
tados, con el fin
de que se abran las
respectivas cuenta
y se atienda al pe



sonal. —
Décima quinta. — Las
cuentas de los brace-
ros socorridos por el
Señor Juan E. Barre-
ra que fallerá en la
negociación durante
la ejecución del con-
trato de locación de
servicios, serán can-
celadas por los Señores
Larco Herrera Herma-
nos, sin responsabili-
dad para el Señor
Juan E. Barrera. —

Décima sexta. — Es tam-
bién convenido que, por
cuenta de los Señores
Larco Herrera Herma-
nos, el Señor Juan E.
Barrera ejecutará a
los braceros deudo-
res de la provincia
de Santiago de Chuco,
pagándole dichos
Señores la comisión
del diez por ciento
de las sumas que lo-
gre hacer efectivas. —

siendo entendido
que las deudas
de que se trata en
esta cláusula, no
serán las prove-
nientes de soco-
ros verificados
por el Señor Juan
E. Barrera, sino
por otro condue-
to.

17^a

Décima séptima.
Se hace constar que
el Señor Juan E. Ba-
rrera no contra-
tará como perso-
nal trabajador pa-
ra la Negociación
Chiclin, a indi-
viduos cuyos an-
tecedentes morales
o tendencias sedu-
ciosas constituyan
un peligro para
la tranquilidad
tranquila mar-
cha de las labores
de dicha Negocia-
ción; y caso de



10

que lo contratara,
los Señores Larco
Herrera Hermanos
están facultados pa-
ra devolver las pa-
pелetas de socorro y
no aceptar a' dicho
personal.

Décima octava.— En
garantía de la su-
ma que los Señores
Larco Herrera Herma-
nos han acordado
poner a' disposición
del Señor Juan E.-
Barrera, o' sea por
la cantidad de dos
cientas libras perua-
nas oro, este Señor
ofrece la hipoteca
primera y expresa
del fundo La Mer-
ced, perteneciente al
Señor Modesto Santa
María, cuyo fundo
se halla ubicado en
la provincia de San-
tiago de Chuco, y es-
tá definitivamente



registrado como
propiedad del Se
ñor Santa Maria
en el Registro de
Propiedad Inmue
ble de La Libertad
en cuyo asiento de
inscripción con
stan su extensión
y linderos. = Esta
hipoteca la consti
tuye a nombre de
Señor Modesto San
ta Maria y en ejer
cicio del poder qu
este le ha conferido
al Señor Gustavo
Espino Censorio, qu
acompaña el poder
respectivo, para su
inscripción y devolu
ción e interviene
por tal concepto en
el otorgamiento de
la presente escritu
ra; y hace constar
a nombre de su re
presentado que el
citado fundo ha



11

Merced no se encuen-
tra sujeto a hipoteca
anterior ni a nin-
gun otro gravamen,
que es completamente
realengo y que respecto
de dicho inmueble no
se ha dictado provi-
dencia alguna que
pudiera restringir el
derecho de dominio
y libre disposición
que tiene el Señor Mo-
desto Santa María res-
pecto de La Merced.
Sobre este bien ejerci-
tarán los Señores Far-
co, Herrera Hermanos,
llegado el caso, la
acción real que les a-
cuerda esta escritu-
ra.

Nosotros Nicanoro E. Ba-
rrera y Gustavo Espi-
no Benorio, en virtud
de los poderes que nos
han otorgado, respec-
tivamente, el Señor
Juan E. Barrera y el

Señor Modesto Sa
ta Maria, declara
ramos que es con
forme esta escri
tura en todas sus
cláusulas y este
pulsaciones, y a
nombre de nues
tros poderdantes
prometemos su fiel
cumplimiento —
Agregue Usted Señor
Notario, las form
lidades de ley, y s
vase Usted inserta
el instrumento q
me acredita a m
Rafael Harco Her
ra como Gerente
de la Sociedad Ha
co Herrera Herman
nos. = Trujillo, vein
ticinco de Marzo
de mil novecientos
veintisiete. = Juan
Gustavo Espino. =
Siciforo Barrera
Harco Herrera Hu
Anotación y Pagó





Impuesto de Registro.
Soles cinco. = Certifi-
cado Número setenti-
siete mil ciento se-
senticinco. Trujillo,
veintinueve Marzo
mil novecientos vein-
tisiete. = Administra-
ción Nacional de Re-
caudación. = H. Sousa.
= Ven sello. = Visto Bue-
no. = Felipe Varela = Jefe
Departamental.

Certificado
de Impuesto
de Registro.

Número
setenta y
siete mil
ciento se-

senticinco. = Admi-
nistración Nacional
de Recaudación. =
Certificado de Pago
del Impuesto de Re-
gistro. = Libras perua-
nas cero quinientos
milésimos. = Señor
Doctor Carlos M. Lai-
nes R. ha pagado la
cantidad de cinco
soles por el cuarto

por ciento sobre
capital de doscientas
libras peruanas oro con que
está gravado conforme al artículo
cuarto de la ley de
la materia, el contrato de hipoteca que
celebra Don Modesto
Santa Maria con
señores Larco Herrera
Hermanos, según
minuta de veinte
cinco de Marzo de
mil novecientos
veintisiete = Memorandum Número
mm = Trujillo, a
veintinueve de Mar
zo de mil novecie
tos veintisiete = Ad
ministración Na
cional de Recau
dación. = H. Sousa
= Ver sello. = Visto
Bueno. = Felipe Va
rela. = Jefe Depart
mental.





Escritura de
nombramiento
de Gerente de
la Sociedad
Larco Herrera
Hermanos a fa-
vor del Señor Ra-
fael Larco He-
rrera, indica-
da en la intro-
ducción.

En la
ciudad
de Tru-
jillo del
Perú a
los die-
ciseis
días del
mes de
Julio
del año
de mil

novcientos veintiseis,
ante mí el infrascri-
to Notario Público de
esta Provincia, de la
Beneficencia y de la
Cámara de Comercio
y Agricultura Depar-
tamental y los testigos
Don José S. Vallejo Al-
gorta y Don Manuel
E. Cassó; de esta vecin-
dad y mayores de e-
dad a los que doy fe
conocer, pareció: Don
Rafael Larco Herrera
natural de Lima,
residente en la Ha-

ciudad Chiclin.
lle de Chicama
de tránsito en es
ciudad, viudo,
agricultor, de cin
cuenta y cuatro
años de edad, po
derecho propio y
en representación
de la Sociedad Ho
co Herrera Herm
no como Gerente
interino de di
cha Sociedad, se
gin consta de la
escritura publi
ca extendida a
te mi el siete de
Enero de mil n
vecientos veinti
seis, que se inser
ta en la presente
escritura, así co
mo el acuerdo
acompañado a
la minuta para
el nombramiento
de Gerente en pro
piedad en favor





del expresado Señor
Rafael Larco Herre-
ra, que también se
inserta en esta escri-
tura; inteligente en
el idioma castella-
no y en ejercicio de
sus derechos civiles
a quien conozco, de
que doy fe, así como
la doy de que he cum-
plido con lo que pres-
criben los artículos
treinta y ocho al cua-
rentidos de la Ley de
dotariado; y me en-
tregó una minuta
para que se deje a
instrumento públi-
co, y señalada con
el número ochocien-
tos dos, queda ar-
chivada en el cua-
derno de compro-
bantes; de todo lo
que doy fe; siendo
el tenor literal de
la minuta como
sigue: _____



Reunión Senior
Tario:

La Junta de Accio-
nistas de la Socie-
dad Larco Herre-
ra Hermanos, en
liquidación, aco-
do en sesión de
cuatro del mes
en curso, nombra
Gerente en propie-
dad de dicha
Compañía, al ac-
cionista Señor Ra-
fael Larco Herrera
por haber cesado
en ese cargo el Se-
ñor Alfredo E. Hoy-
le, a quien se le
confiriera, por de-
signación de la
misma Junta de
Accionistas. Dicho
Señor Gerente de-
sempañará el car-
go sujetándose a
los de las escri-
turas de once de
Octubre de mil n



15

vecientos veintuno,
treinta y uno de Ma-
yo de mil novecien-
tos dos y dos de Se-
tiembre de mil no-
vecientos uno, y te-
niendo en cuenta el
estado de liquida-
ción de la Sociedad.
En consecuencia, pre-
sidirá las sesiones
de la Junta de Ac-
cionistas, tendrá voz
y voto en las delibe-
raciones, y voto de
calidad en los casos
de empate.

La Sociedad Larco
Herrera Hermanos a-
signa a su Gerente
Señor Rafael Larco
Herrera, como suel-
do mensual, la su-
ma de cien libras
peruanas, en cuya
asignación están
incluidos los gastos
de alimentación y
servicio doméstico.

Los gastos de asis-
tencia de huéspedes
des se abonarán
según la costum-
bre ya establecida
lo mismo que lo
de representación
fuera de la pro-
vincia. Además
Junta de Occisioni-
tas ha acordado
al Señor Gerente en
propiedad Don Ra-
fael Larco Herrera
el cinco por ciento
de las sumas que
en efectivo la So-
ciedad tuviese
disponibles el ter-
ta y uno de Di-
ciembre de cada
año, en poder
de los consigna-
tarios, de los ban-
cos y en cajas. - To-
do asunto que re-
lacione con la
persona del Señor
Gerente, se discu-



tirá en la forma ordinaria, y se votará por cédulas, sin la intervención del interesado. - La Gerencia tendrá especial cuidado de cumplir y hacer cumplir todos los contratos celebrados con cualquier objeto. - Cualquiera desacuerdo que se suscitase con relación al cumplimiento de este contrato, o a la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, se someterá a la decisión arbitral de la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable. —

Queda convenido que los Señores socios accionistas sólo permanecerán en las haciendas el tiempo



necesario para
sitarlas, no pu
diendo intervenir
en lo más mínim
mo en la marcha
de la negociaci
ni de su persona
Cualquier asunto
que estimen con
veniente tratar, lo
someterán a la
Junta de Accionis
tas.

Cuando se realice
las visitas a que
se refiere el ante
rior acápite, los
Señores accionis
tas serán acom
pañados por el
Señor Gerente, de
quien solicitará
por escrito y con
la oportuna an
ticipación, las fa
cilidades que ne
cesiten.

Con el fin de que
esta minuta se



17.

deve a instrumento
publico, se acom-
paña, para su in-
serción, copia cer-
tificada del acuer-
do tomado en la se-
sión de cuatro del
presente, sobre nom-
bramiento de Geren-
te en propiedad de
la Sociedad Larco
Herrera Hermanos.
Agregue Usted, Señor No-
tario, las formalida-
des de ley, e inserte
Usted el instrumento
que me acredita a
mi Rafael Larco He-
rrera como Gerente
interino y con el uso
de la firma, por
consiguiente, de la
negociación Larco
Herrera Hermanos.
Trujillo, diecinueve
de Mayo de mil no-
vecientos veintiseis. =
Larco Herrera Hnos. =
Rafael Larco H. =



Anotación } Ven sel
= Exem
del pago de impu
to de Registro, a
tenor del artículo
trece, inciso nov
mo de la ley de l
materia. = Crujil
dieciseis de Julio
de mil novecien
tos veintiseis. = Co
pañía Recauda
dora de Impues
tos. = H. Lousa. =
Visto Bueno. = Fe
lipe Varela. = Jefe
Departamental. =
Comprobante } Ale

dro A. Cerna Rebo
za, Secretario de
la Junta de Ac
cionistas de la
Sociedad Larcos
Herrera Herman
nos, certifica : -
que el tenor del
acuerdo tomado
en la sesión del



cuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, sobre nombramiento de Gerente en propiedad de dicha Sociedad, es como sigue: —

El Señor Rafael Larco Hoyle considerando que una negociación no puede estar sujeta a asuntos particulares, y considerando de suma urgencia el nombramiento de Gerente en propiedad, propone que se nombre como Gerente al Señor Rafael Larco Herrera. —

El Señor Cerna Rebaiza opinó en el mismo sentido que el Señor Larco Hoyle. —

El Señor Rafael Larco Hb., teniendo en cuenta los antecedentes de este asunto, —

la situación de la
industria azu-
carera y la econ-
mica de la Com-
pañía de la Compañía
y aunque se sien-
te mortificado de
manejar intereses
ajenos, con los que
les desgraciada-
mente no armoniza
acepta desempeñar
la Gerencia en pro-
piedad de la Com-
pañía hasta el tér-
mino de ella, fe-
jado en la escri-
tura de diez de
Octubre del año
veintinueve, y con
las obligaciones
que ella impone
con las condicio-
nes siguientes: que
se le conceda per-
misso sin goce de
sueldo, siempre
que su salud ó su
atenciones de fa-



19

milia lo requieran,
como hace tiempo
le fue concedido, y
que se le haga partici-
pe de las utilidades
en los gondos que la
Compania tenga de
libre disposicion ca-
da treinta y uno de
Diciembre; dejando
constancia que hace
esta solicitud en vis-
ta de la renta asig-
nada por escritura
a la Gerencia y de
haber formulado la
Compania contra-
tos concediendo u-
tilidades a los Se-
ñores ex-adminis-
tradores de campo.
— En este estado el
Señor Gerente interi-
no levanto nueva-
mente la sesion por
cinco minutos, pa-
ra tratar la propues-
ta que ha formula-
do.



Reabierta la sesión
los Señores Larco
Hoyte y Cerna, y
baza, después de
deliberar sobre el
particular, y te-
niendo en cuenta
la el porcentaje
que se abona á
rentes en otras
negociaciones o
sucarcas, propo-
nen al Señor Ra-
fael Larco Herre-
el cinco por cien-
to de los fondos que
tenga la Compa-
ñia cada treinta
y uno de Diciem-
bre.

El Señor Rafael
Larco H., en vi-
sta de los antece-
dentes, y si no
inconveniente
gal, acepta la
puesta. = Trujillo
diecinueve de
Mayo de mil

novecientos veintiseis.
 = A. A. Cerna Reba-
 za.

Escritura de
 nombramiento
 to de Gerente
 interno de la
 Sociedad Harco
 Herrera Her-
 manos.

En la
 ciudad
 de Tru-
 jillo del
 Perú a
 los siete
 días del
 mes de

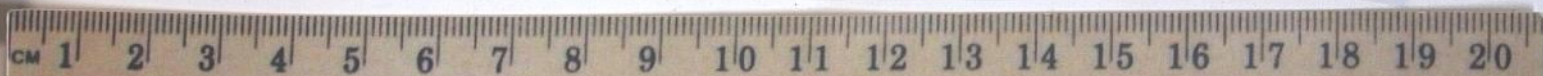
Enero del año de mil
 novecientos veintiseis,
 ante mí el infrascri-
 to Notario Público de
 esta Provincia, de la
 Beneficencia y de la
 Cámara de Comercio
 y Agricultura Depar-
 tamental y los testi-
 gos Don José S. Vallejo
 Algorita y Don Manuel
 E. Casós; de esta ve-
 ciudad y mayores
 de edad a' los que doy
 fe conocer, parecie-
 ron Don Alfredo E. Hoy-
 le y Castro, natural
 de esta ciudad, resi-

dente en la Hacia-
da Chiclin - Valle
de Chicama, de tra-
sito en esta ciu-
dad, casado, em-
pleado, de cincuenta
años de edad.
Gerente de la Socie-
dad Harco Herrera
Hermanos, según
consta de la escri-
tura de fecha de
de Mayo de mil
vecientos veintidos
y autorizado por
dicha Sociedad
conforme al com-
bate acompaña-
do; insertándose
en la presente, to-
do la escritura co-
mo el comprobante
referido; y por
Rafael Harco Her-
era, natural de
ma, residente en
Salaverry, de tra-
sito en esta ciu-
dad, viudo, ag-



21

cultos, de cincuenta
y tres años de edad,
inteligentes en el i-
dionma castellano
y en ejercicio de sus
derechos civiles a quie-
nes conozco de que doy
fé, así como la doy
de que he cumplido
con lo que prescriben
los artículos treinta
y ocho al cuarentidos
de la Ley de Notariado;
y me entregaron una
minuta para que se
eleve á instrumento
público, y señalada
con el número tres-
cientos noventa y siete
queda archivada en
el cuaderno de com-
probantes, de todo lo
que doy fé, siendo el
tenor literal de la
minuta como sigue:
Minuta. Señores do-
tarios: En
cumplimiento del a-
cuerdo, en mayoría,



de la Junta de Accionistas de la Sociedad en liquidación Larco Herrera Hermanos, formado en sesión del veintiseis de diciembre último, voto en otorgar la presente escritura de nombramiento de Gerente interino de dicha Sociedad, en favor del accionista Señor Rafael Larco Herrera y mientras dura la licencia que se ha concedido al suscrito Alfredo E. Hoyle, Gerente en propiedad. El Señor Rafael Larco Herrera desempeñará la Gerencia con las mismas atribuciones y facultades acordadas al Señor Alfredo



E. Hoyle en la escritura pública por la cual se le confirió el cargo. —

Yo Rafael Larco Herrera acepto la designación hecha en mi favor. —

Agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de ley, y sirva se Usted insertar la escritura pública que me acredita a mi Alfredo E. Hoyle como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, así como el comprobante del acuerdo antes indicado. — En Jijillo, dos de Enero de mil novecientos veintiseis. — Alfredo E. Hoyle. — Rafael Larco H.

Comprobante J. Alfredo E. Hoyle,
Secretario de la Sun-

La de Accionistas
de la Sociedad
en liquidación
Larreo Herrera Her-
manos, certifica
que la parte pertene-
ciente del acuerdo
tomado en la se-
sión extraordinaria
del día
veintiseis de Di-
ciembre último,
sobre nombramiento
de Gerente in-
terino, es como se-
gue: - "El Señor Ge-
rente presentó u-
na comunica-
ción dirigida a
la Junta solici-
tando un permu-
so
El accionista Señor
Rafael Larreo Hb. p-
pone se acceda a
la solicitud del
Señor Gerente con-
cediéndole la li-
cencia que solici-



La
El Doctor Godoy se
abstuvo de emitir
voto fundándose
en el hecho de que su
representado no con-
currió al otorgamien-
to de ninguna de
las dos escrituras á
que se hace referencia
en la carta del soli-
citante, con que se da
cuenta. — El Señor Ra-
fael Larco Hoyle a-
cepta la propuesta del
accionista Don Rafael
en el sentido de que
se conceda el permu-
so solicitado por el
Señor Gerente. — El Se-
ñor Rafael Larco Hoy-
le propone que se nom-
bre como Gerente in-
terino al accionista
Don Rafael Larco Hb. —
El Doctor Godoy re-
firiéndose á la pe-
tición que precede,
manifiesta que el

nombramiento
Gerente aun cuando
fuera interior
no debía constar
de escritura pú-
blica otorgada
por todos los inte-
resados; que en
tal virtud se opo-
nía al acuerdo
relacionado fun-
dándose en esa
causa principal
y haciendo cons-
tar además que
a su juicio la
carta poder que
acredita su repre-
sentación como
personero del in-
teresado Don Ca-
llo no le conferia
facultad para
promunciarse so-
bre este punto que
no está compren-
dido dentro de
los que correspon-
den a la mar-





cha normal de la
Negociación. = El ac-
cionista Señor Rafael
Harco Hb. en vista de
la delicada situa-
ción que atraviesa
la industria azu-
carera y el negocia-
do, quebranta su pro-
pósito de no man-
gar los bienes de la
Compañía y ofrece su
modesto concurso,
llenándose las forma-
lidades de ley. = El
Señor Alfredo E. Hoyle
vota en sentido fa-
vorable a la propo-
sición del Señor Rafael
Harco Hoyle para que
se nombre como Ge-
rente interino al Se-
ñor Rafael Harco Hb.
= Hacienda Chiclin,
dos de Enero de mil
novecientos veintiseis.
= Alfredo E. Hoyle. —
Escritura de } En la
nominación } ciudad

to de Gerente } de
de la Sociedad } En
Larco Herrera } llo
Hermanos, } Per
indicada en } a lo
la introduc- } do
ción. } día

mes de Mayo del a
ño de mil nove
cientos veintidos,
ante mi el infran
crito Notario Púb
co de esta Provin
cia, de la Benefe
cencia y de la Ca
mara de Comercio
y Agricultura Depa
tamental y testigos
que al final se ex
presan, parecieron
Don Rafael Larco H
rera, natural de
Lima, residente en
la Hacienda Chi
clin - Valle de Chi
cama, de tránsito
en esta ciudad,
viudo, de cuaren





tieneve años de edad,
agricultor, en repre-
sentación de la Socie-
dad Larco Herrera
Hermanos según con-
ta de la parte pertinente
de la escritura celebra-
da por ante mí entre
los señores socios de la
indicada sociedad,
el diez de octubre de
mil novecientos vein-
tuno y autorizado
por dicha Sociedad
conforme al certificado
acompañado, inser-
tándose en la presen-
te escritura los con-
probantes de represen-
tación; y Don Alfredo
E. Hoyle y Castro, na-
tural y vecino de esta
ciudad, casado, em-
pleado, de cuarenti-
seis años de edad;
inteligentes en el idio-
ma castellano y en
ejercicio de sus dere-
chos civiles, a quienes

conozco de que doy
como de que he cum-
plido con lo que pre-
scriben los artículos
treinta y ocho al
rentados de la Ley
de Notariado; y
entregaron una m-
nuta para que
debe a instrum-
to público y sen-
lada con el núm-
ro ochocientos ci-
uenta y ocho qu-
da archivada en
el cuaderno de co-
probanzas, siendo
su tenor literal, e-
mo sigue: -

Mimuta } Tenor de

rio: = Es
funda Usted en su
Registro de escritu-
ras públicas, una
de locación de ser-
vicio, que la So-
ciedad en liquida-
ción Lareo Herrera
Hermanos, cumplió

do un acuerdo de
su Junta de accionis-
tas, que consta del cer-
tificado que se acom-
paña para su inser-
ción, celebra con el Se-
ñor Alfredo E. Hoyle,
con arreglo a las si-
guientes cláusulas: =
Primera. - La Socie-
dad Larco Herrera
Hermanos nombra
Gerente de su negocio
al Señor Alfredo E.
Hoyle, quien desem-
peñará el cargo suje-
tándose al tenor de
las escrituras de once
de Octubre de mil no-
vecientos veintuno,
treinta y uno de Ma-
yo de mil novecien-
tos dos y dos de Setiem-
bre de mil novecien-
tos uno y teniendo
en cuenta el estado
de liquidación de la
Sociedad. - En conse-
cuencia, el Señor Ge-

rente presidirá la
sesiones de la Junta
de accionistas
tendrá voz y voto
en las deliberaciones
y acuerdos y voto
de calidad en los
casos de empate.
Todo asunto que
se relacione con la
persona del Gerente
se discutirá en la
forma ordinaria
y se votará por el
dulas, sin la in-
tervención del in-
teresado.

2.^a Segunda. — El con-
trato durará cin-
co años contados
desde el día en que
el Señor Hoyle se
constituya en Chi-
lin a practicar
los inventarios con
arreglo a los cua-
les recibirá la de-
gociación.

3.^a Tercera. — La Socie-





dad Larco Herrera
Hermanos asigna
al Gerente cien libras
peruanas mensua-
les de sueldo, en cu-
ya asignación que-
dan incluidos los gas-
tos de alimentación
y servicio doméstico.
Los gastos de asisten-
cia de huéspedes se
abonarán según la
costumbre ya estable-
cida, lo mismo que
los de representación
fuera de la provin-
cia, siempre que la
Junta de accionis-
tas los encontrara con-
formes. - El Gerente
tendrá alojamiento
y disfrutará de las
facilidades que se
conceden a las perso-
nas que prestan su
concurso a la nego-
ciación, por cuenta
de la misma. -
Cuarta. - El Señor G.

rente tendrá especial cuidado de cumplir y hacer cumplir todos los contratos celebrados con cualquier objeto, principalmente el de molinadura con la Compañía Carabayllo; y está obligado, además, a pasar todos los meses a los Señores accionistas, las siguientes copias: de Caja, partidas del Diario, planillas de jornaleros, de sueldos, cuentas corrientes, de las de la casa habilitadora y consiguentera, del estado del campo de caña, del plan de molinadura para cada año, del movimiento mensual de braceros





de la producción,
del presupuesto a-
nual y de todos los
documentos que pue-
dan informar a los
Señores accionistas
de la marcha de la
negociación.

Quinta. — La explota-
ción será dirigida por
la oficina Técnica, a
cuyo frente habrá
siempre un profesio-
nal competente, bajo
la vigilancia inme-
diata del Señor Ge-
rente.

Sexta. — Cualquiera de
sacuerdo que se sus-
cite con relación al
cumplimiento de este
contrato o a la in-
terpretación de cual-
quiera de sus cláu-
sulas, se someterá
a la decisión arbi-
tral de la Cámara
de Comercio de Tru-
jillo, cuyo fallo se

N^{ya}
7.

rá irapetable.
Séptima. - Queda con-
venido que los Se-
ñores socios accionis-
tas solo perman-
ecerán en las ha-
ciendas el tiempo
indispensable para
visitarlas; no pu-
diendo intervenir
en lo mas mini-
mo en la mar-
cha de la negocia-
ción ni de su per-
sonal. Qualquiera
asunto que esti-
men conveniente
tratar, lo somete-
rán a la Junta
de accionistas. =
Cuando se reali-
cen las visitas
a' que se refiere
el anterior acá-
pite, los Señores
accionistas serán
acompañados por
el Señor Gerente, a
quien solicitarán



29

por escrito y con la oportuna anticipación, las facilidades que necesiten. —

Octava. — Yo Alfredo

E. Hoyle, impuesto del tenor de este contrato, lo acepto en todas sus partes y protesto su fiel cumplimiento. —

Agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de ley, teniendo en cuenta que yo Rafael Harco Herrera procedo al otorgamiento de esta escritura, en mi condición de actual Gerente de la Sociedad Harco Herrera Hermanos. —

— Trujillo, primero de Mayo de mil novecientos veintidos. —

Rarco Herrera Hnos. —

Alfredo E. Hoyle. —

Anotación y Ven sello. —

— Exenta de impuesto, confor —

me al inciso n
veno del artícu
lo trece de la ley
Enjillo, dos de
Mayo de mil no
vecientos veintido
= Compañía Re
caudadora de Im
puestos. = A. Puga.
Compañía Recau
dadora de Im
puestos. = Felipe Va
rela. = Jefe Depar
tamental.

Compro- } Certific
bante. } que en
la sesión

de accionistas de
la Sociedad en li
quidación Rarce
Herrera Hermanos
su fecha veintinue
ve de Abril últi
mo, se tomó el si
guiente acuerdo:
Aprobado el pro
yecto sobre nom
bramiento de Ge
rente, el Señor Pa



facil Larco Hb. propu-
so para el cargo al
Señor Alfredo E. Hoy-
le

Sometido el asunto
a votación, que apro-
bado por los votos del
Señor Rafael Larco Hb.
y del Señor Cerna Re-
baza; quedando en
consecuencia, nom-
brado Gerente, el Señor
Alfredo E. Hoyle. = Así
consta del libro de
actas, a que me re-
mito. = Trujillo, pri-
mero de Mayo de mil
novecientos veintidos.
= A. A. Cerna Rebaza. =
Secretario. = Visto Bue-
no. = Larco Hb.

Parte perti-
nente de la
escritura de
10 de octubre
de 1921, in-
dicada en
la introdu-
cción.

"En tal vir-
tud y mien-
tras que
da hacer
se cargo
del nego-
cio la per-
sona que

al efecto se designe
los suscritos, que
formábamos la m
cionada Sociedad
Larco Herrera Her
manos, teniendo
en cuenta la amor
mal situación en
que se encuentra
la empresa indu
trial, a causa de
conflicto obrero, es
timamos de im
prescindible nece
sidad que nues
tro coaccionista
Señor Rafael Larco
Herrera, continúe
administrando,
manejando y re
presentando nues
tro negocio, provi
sionalmente y con
el carácter de Ge
rente de la compa
ñía en liquida
ción.

Conclusión. Los
Trujillo



los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura que les fué leída por mí se ratificaron en su contenido de que doy fe, diciendo: que se tuviese por firme y válida, obligándose a su cumplimiento y dieron por expresada toda otra cláusula necesaria que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Don José L. Vallejo Algorta y Don Manuel E. Casas; de esta vecindad y mayores de edad a los que doy fe conocer; así como de haber instruido a los otorgantes de lo prescrito en los artículos séptimo, octavo y demás concordantes del Regla-

mento Orgánico
de las Notarías Re-
publicas en sus rela-
ciones con el Registro
de la Propiedad In-
mueble, a cuya Ofi-
cina se pasan los
correspondientes pa-
tes por duplicado
para la inscrip-
ción respectiva en
el Registro Mercan-
til. = Lucco Herrera
Hnos. = Alfredo E. Ho-
le = José S. Vallejo Al-
gorta. = Manuel E.
Casas. = Ante mí:
Carlos M. Laines Lo-
zada. Notario.
Conclusión. Ins-

truido
los otorgantes del ob-
jeto y resultado de
esta escritura que
les fué leída por
mí en presencia
de los dos antedi-
chos testigos instru-
mentales, se ratifi-



caran en su conteni-
do de que doy fe,
diciendo: que se
tuviese por firme y
válida obligándose a
su cumplimiento y die-
ron por expresada to-
da otra cláusula
necesaria para asegu-
rar la presente escri-
tura. Así lo dijeron, otor-
garon y firmaron en
unión de los Testigos
mencionados que se
han impuesto de este
instrumento; de todo
lo que doy fe. = Rafael
Larco Hb. = Alfredo E.
Hoyle. = José S. Vallejo
Algorta. = Manuel E. Ca-
sós. = Ante mí: = Carlos
M. Laineo Loraada. No-
tario.

Conclusión. Instrui-
do el otor-
gante por derecho pro-
pio y en representa-
ción de los Señores
Larco Herrera Hermanos

no del objeto y re-
sultados de esta es-
critura que les fue
leída por mí en
presencia de los
dos antedichos tes-
tigos instrumenta-
les, se ratificó en
su contenido de que
doy fe, diciendo
que se tuviese por
firme y válida o
obligándose a su
cumplimiento y de
por expresada toda
otra cláusula ne-
cesaria para ase-
gurar la presente
escritura. Así lo
dijo: otorgó y fir-
mó en unión de
los testigos mencio-
nados que se han
impuesto de este
instrumento; de to-
do lo que doy fe;
así como de haber
instruido al otor-
gante de lo pres-



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]





erito en los artícu-
lo séptimo, octavo
y demás concordan-
tes del Reglamento
Orgánico de las No-
tarias Públicas en
sus relaciones con el
Registro de la Propie-
dad Inmueble a cu-
ya Oficina se pasan
los correspondientes
partes por duplicado
para la inscripción
respectiva en el Regis-
tro Mercantil. = Har-
co Herrera Hno. = Ra-
fael Harco H. = José S.
Vallejo Algorta. = Ma-
nuel E. Casós. = Ante-
mi. = Carlos M. Lainez
Rozada. = Notario.

Poder J Número venti-
do. = Testimonio
= Del poder otorgado por
Don Juan C. Barrera
Guzmani a favor de
Don Nícíforo E. Barre-
ra Guzmán. = Prime-
ra copia.

En el Distrito de Ca-
chicadán de la pro-
vincia de Santia-
go de Chuco, a los
quince días del
mes de Marzo de
mil novecientos
veintisiete, ante
mí el infrascrito
Notario Público y tes-
tigo que al final
se nombran com-
pareció Don Juan
C. Barrera Guzmá-
ni, de cuarenta
años de edad, pe-
ruano, natural
de Lima, vecino
de la hacienda Tu-
po y de tránsito
en este lugar, ca-
sado, comerciante,
e inteligente en el
idioma castellano,
y procediendo en
ejercicio de sus
derechos civiles, con
capacidad legal,
conocimiento bas.





34

Tante y libertad com-
pleta de que doy fe, se-
gún el examen con-
tal propósito reali-
zado en conformi-
dad a' la Ley de No-
tariado, me entregó
la minuta que sigue
para que su conteni-
do lo elevase a' ins-
trumento público, la
misma que bajo el
numero dieciocho
corre agregada a' fo-
jas treintitres del res-
pectivo legajo de que
tambien doy fe, co-
mo la doy igualmen-
te, de conocer al o-
torgante y a' los tes-
tigos instrumenta-
les.

Minuta } Señor Nota-
rio Público:

= Sirvase Usted extender
en su Registro de Escri-
turas públicas, una
de poder que yo Juan
E. Barrera G., por dere-



cho propio, otorgo a
favor de mi herma-
no Don Niciporo E. R-
rera G. para que
tenga mi representa-
cion ante las auto-
ridades judiciales,
administrativas y
comunales. = Para el
efecto, le confiero to-
das las facultades
generales del man-
dato sin limitacion
alguna y de las es-
peciales, la de de-
sistir, convenir,
prestar confesion o
juramento decisio-
rio, deferir al del
contrario, transi-
gir, someter a ar-
bitraje, pedir sus-
pension de pagos,
presentarse en con-
curso o quiebra,
sustituir el poder
en todo o en parte,
una o muchas ve-
ces a una o varias



personas, revocar las sustituciones, resumirlo, nombrar árbitros, arbitradores, amigables componedores, concurrir a junta de acreedores con voz y voto, aprobar o desaprobare cuentas, liquidaciones, créditos, aceptar, rechazar hereditades, nombrar y aceptar peritos, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, demandar, querrelarse, pedir rendición de cuentas, y en fin, todas las demás amplias facultades que sean necesarias a fin de que no pueda estar tachada su personería por parte de ellas, convenir, pactar, autorizar o suscribir toda

clase de contratos y
documentos civiles
y comerciales, letras,
cheques, balances,
cuentas, correspon-
dencias, escrituras
públicas y privadas
comprar, vender,
permitir, transi-
gir, cobrar y perci-
bir, tachar, recusar
implicancias, de-
clinar y prorrogar
jurisdicciones; y en
especial, podrá sus-
cribir el contrato
con los Señores Laro
~~Herrera~~ Herrera
Hermanos, de la
negociación Chi-
clin, para repre-
sentar la Agencia
de socorro de brace-
ro para la indi-
cada negociación
en este Distrito de
Cachicadán, por
el término de tres
años y con sujeción



36

a las cláusulas del
contrato que se fir-
mará en la ciudad
de Trujillo, pudien-
do en consecuencia
mi referido hermano
recibir de la Gerencia
de la mencionada
negociación la can-
tidad de doscientas
libras peruanas, su-
ma que se entregará
al firmarse la indi-
cada escritura, para
el expresado socorro.
Usted agregará las
demás cláusulas de
ley. = Cachaacán, Mar-
zo quince de mil no-
vecientos veintisiete =
Juan C. Barrera G. —

Conclusión } Y habien-
dose for-
malizado el instru-
mento, instruí al o-
torgante de su objeto
y le hice lectura de to-
do el a presencia de
los testigos Don Carlos



Aguilar y Don Deme-
trio Castillo Meina-
no, mayores de e-
dad y de esta vecin-
dad. Asi lo dijo, o-
torgó y firmó con
los testigos nombra-
dos. = Juan C. Barre-
ra y = Carlos Agui-
lar. = D. Castillo Mei-
nauo. = Ante mi. =
Baldomero Iara =
Notario.

Concuerda con la
escritura matriz
que se halla a fo-
jas cuarenta vuel-
ta de mi registro
corriente, segun
la confrontación pra-
ticada al efecto, de
que doy fe. = La pe-
dimento de Don
Juan C. Barrera
Guzmani, expido
este primer Testimo-
nio en fojas tres
útiles que sigo, se-
llo y firmo en la



37.

ciudad de Santiago
de Chuco, a' los die-
ciocho dias del mes
de Marzo de mil no-
vecientos veintisiete. =
Derechos: un sol por
la primera foja y vein-
te centavos por llana.
= Jara. = Ven signo. =
Ven sello. = Baldomero
Jara. = Notario.

Pro Poder. } Numero vein-
ticuatro. = Ces-
timonio. = Del poder es-
pecial otorgado por
Don Modesto Santa
Maria Arroyo a favor
de Don Gustavo Espino
Cenorio. = Primera co-
pia.

Introducción. - En la
ciudad de Santiago
de Chuco, a' los die-
cisiete dias del mes
de Marzo de mil no-
vecientos veintisiete,
ante mi el Notario
Público de esta Pro-
vincia y Testigos que



al final se nombran,
compareció Don
Modesto Santa Ma-
ría Arroyo, de trein-
tisiete años de e-
dad, natural y ve-
cino de esta capi-
tal, casado, agri-
cultor e' inteligent-
e en el idioma cas-
tellano; y proce-
diendo en ejercicio
de sus derechos ci-
viles, con capaci-
dad legal, como
cimiento bastante
y libertad completa
de que doy fe, se-
gún el examen
con tal propósito
realizado en con-
formidad a' la
ley de Notariado, me
entregó la minu-
ta que sigue, para
que su contenido
lo elevase a' ins-
trumento público,
la misma que, ba-



jo el número veinte,
corre agregada a
fojas treinticinco
del respectivo legajo,
de que también doy
fe, como la doy igual-
mente de conocer al
otorgante y a los ins-
trumentales.

Minuta } Señor Nota-
rio Público;

= Sirvase extender en
su Registro de escri-
turas públicas una
de poder especial que
yo Modesto Santa Iba-
rra Arroyo otorgo a
favor de Don Gustavo
Espino Benorio, pa-
ra que en mi repre-
sentación otorgue un
contrato de fianza
con los Señores Risco
Herrera Hermanos,
fianza que se otor-
gará a favor del
Señor Juan E. Barre-
ra Guzmán por la
cantidad de doscien

Las libras peruanas por cuya suma versará mi garantía, la que los Señores Larco Herrera Hermanos de la Negociación Chiclin entregarán al mencionado Señor Barrera, ya sea a él directamente o a la persona que lo represente, para el socorro de brazos en el distrito de Cachicadán. Al efecto confiero a mi referido apoderado las facultades concernientes a este mandato y las especiales determinadas en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil; pudiendo en su caso extender



39

la fianza en forma
mancomunada y so-
lidaria del contrato
hecho antes referencia.
= Usted agregará Señor
Notario las demas cláu-
sulas de estilo. = Santha-
go de Chuco, Marzo
diecisiete de mil no-
vecientos veintisiete. =
M. Santa Maria. —

Artículo mil novecientos
veintisiete. — Para enajenar,
hipotecar, afianzar,
donar, transigir ó dis-
poner de cualquier o-
tro modo de la pro-
piedad del mandan-
te se necesita que el
encargo conste coe pre-
samente y por escri-
tura pública. —

Y habiéndose formaliza-
do el instrumento, ins-
truí al otorgante de
su objeto y le hice lec-
tura de todo él a pre-
sencia de los testigos
Don Jesús Tiburcio y



Don Raúl Ciudad,
mayor de edad y de
esta vecindad, des-
pues de lo cual se
ratificó en su con-
tenido, de que doy
fé. - Así lo dijo, otor-
gó y firmó. = M. Santa
Maria. = Jesús Bi-
burcio = Raúl Ciu-
dad. = Ante mí. Bal-
domero Jara. = So-
tario.

Concuerda con la
escritura matriz
que se halla a fo-
jas cuarentitres
vuelta de mi Regis-
tro corriente, según
la confrontación pra-
ticada con arreglo
a ley, de que doy fé.
La pedimento de
Don Modesto Santa
Maria, expido este
primer testimonio
en fojas dos útiles
que signo, sello y
firmo en Santiago



40.

de Chucuito a los die-
ciocho días del mes
de Marzo de mil no-
vecientos veintisiete. =
Derechos: un sol por la
primera foja y veinte
centavos por llana = Fa-
ra. = Ven signo. = Ven se-
llo. = Baldomero Fara =
Notario.

Conclusion } Instruidos
los otorgan-
tes del objeto y resuelta-
do de esta escritura
que les fué leída por
mí en presencia de
los dos antedichos tes-
tigos instrumentales,
se ratificaron en su
contenido de que doy
fe, diciendo: que se
tuviese por firme y
válida obligándose
a su cumplimiento
y dieron por expresa-
da toda otra clausu-
la necesaria para a-
segurar la presente
escritura. Así lo di-



ieron, otorgaron y
firmaron en u-
nión de los testigos
mencionados que
se han impuesto de
este instrumento;
de todo lo que doy
fe; así como de ha-
ber instruido a los
otorgantes de lo
prescrito en los ar-
tículos séptimo, oc-
tavo y demás con-
cordantes del Re-
glamento Orgánico
de las Notarias Pú-
blicas en sus rela-
ciones con el Regis-
tro de la Propiedad
Inmueble a cuya
Oficina se pasan
los correspondientes
partes por duplica-
do para la ins-
cripción respecti-
va.

Yo el Notario dejo
constancia que al
extender la presen-





41

La escritura he ir-
dicado previamente a
todos los contratan-
tes que se debe expresar
en la minuta los lin-
deros, extensión y de-
más condiciones de
la finca que se ha
hipotecado por el Se-
ñor Modesto Santa
María en garantía de
la suma que los Seño-
res Harco Herrera Her-
manos han acorda-
do poner a disposi-
ción del Señor Juan
E. Barrera Guzmán
especificada en la
cláusula decima oc-
tava; y me mani-
fiestan que como to-
dos los detalles de la
finca antedicha con-
stan en los libros de
la Propiedad Immue-
ble, por estar regis-
trada definitivamente
no desean alterar
la minuta; y en vir-

tud de lo dispuesto
por el artículo de-
cimo primero del
Reglamento de los
Notarios en sus re-
laciones con el Re-
gistro de la Propie-
dad Inmueble, pon-
go la presente con-
fancia. = Niceforo
Barrera. = Juan Gus-
tavo Espino. = Marco
Herrera Hnos. = J. J.
Ramirez G. = Manuel
E. Casas. = Ante mi:
= Carlos M. Laines Ro-
mada Notario.

Inscripción. Inscr-
ta la
hipoteca impuesta
sobre el fundo "La
Merced" a fojas vein-
tidos del tomo cua-
rentitres, asiento
numero tres, par-
tida CLXXXVI del
Registro de Propie-
dad. Trujillo, Abril
seis de mil nove-



42.

cientos veintisiete. =
Derechos: por presen-
tación, cinco soles
cincuenta centavos
y de inscripción, un
sol, veinticinco cen-
tavos; conforme a los
artículos tres, diez, do-
ce, catorce y diecinue-
ve del Arancel y reci-
bo seis mil cinco. Ar-
chivado el duplicado
en el legajo A, con el
numero ciento cuaren-
titres. = Segundo F. Es-
trada. = Ven sello.

Memoria con su matriz
corriente a fojas seiscien-
tas dos, numero cien-
to veintisiete de mi Re-
gistro de Escrituras Pú-
blicas que correge y con-
fronté con arreglo a ley
de que doy fé; y a soli-
citud de los Señores Carlos
Herrera Hermanos, expi-
do este primer Testimo-
nio en fojas cuarentidos
útiles, que signo, sello y fir-



mo en Trujillo, siete
de Abril de mil nove-
cientos veintisiete.

Estado: - entradas - so-
meterlo - tranquili-
dad - Hermanos - so-
vale.

Derechos: = un sol
la primera foja
y cuarenta centavos
cada una de las
otras.





Carlos M. Lainez Lozada
Notario


Handwritten text, likely a list or inventory, written in a cursive script. The text is arranged in several lines and appears to be a list of items or names.

